



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DÍOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 30-1958

PRECIO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 .

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES ARGENTIVO  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Lunes 9 de mayo

Número 106

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### CIRCULAR

*dando normas para la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria en el presente año de 1966*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley y Reglamento de Epizootias, y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y de Sanidad del 31 de marzo del año en curso, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Debiendo tener organizado los Ayuntamientos el Registro canino de sus demarcaciones, remitirán en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta Circular, a la Jefatura Provincial de Ganadería, copia actualizada del Censo de perros, revisada por el Veterinario Titular respectivo, al cual se entregará otro ejemplar del Censo.

2.º Seguidamente, y por dicha Jefatura, se enviarán a los Veterinarios Titulares normas concretas para la realización de la Campaña, proveyéndoles del material necesario.

3.º La vacunación comprenderá a todos los perros mayores de tres meses y el precio de la vacunación será de cuarenta pesetas por perro, en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los particulares que por su conveniencia así lo deseen, podrán solicitar la presencia del Vete-

rinario en su domicilio para la vacunación, incrementándose la referida cantidad con la señalada en la tarifa oficial Colegial por visita.

4.º La vacunación antirrábica será por cuenta de los propietarios de los animales, expidiéndose por el Servicio Veterinario el preceptivo Certificado oficial. La Campaña comenzará seguidamente, debiendo estar concluída para el 20 de junio próximo. Las placas identificadoras se ajustarán al modelo oficial, con numeración y designación provincial, para colocación en collar, y complementarán la citada certificación.

5.º Los Sres. Alcaldes y Veterinarios Titulares acordarán las fechas y horarios de la Campaña local, facilitando la autoridad municipal lugares apropiados; mediante bando que se anunciará localmente la Campaña de vacunación.

Se procederá al sacrificio de aquellos perros que no fueran vacunados por oposición de sus dueños; esta medida se aplicará también a todas las crías que no sean destinadas a propietarios solventes y que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Los perros vagabundos o indocumentados serán capturados y sometidos a observación, sacrificándose los no reclamados por sus presuntos dueños.

6.º Concluída oficialmente la vacunación, los perros cuyos propietarios carezcan de documentación acreditativa serán considerados como vagabun-

dos y sacrificados. Asimismo solamente serán inmunizados, a partir de aquella terminación de Campaña, los perros que vayan alcanzando la edad de tres meses, y los que fueren propiedad de extranjeros en zonas turísticas, y los capturados que sean reclamados por sus dueños.

7.º Se prohibirá la circulación de perros indocumentados entre diferentes términos municipales, y las compañías ferroviarias y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros que no pueda acreditarse su vacunación antirrábica en plazo inferior a un año.

8.º Ultimada la campaña, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, relación de perros vacunados y sacrificados, con expresión de sus propietarios, y efectuarán la liquidación respectiva.

Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardería Rural y, muy especialmente la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto antecede, denunciando las infracciones que se cometan para su sanción, de acuerdo con el apartado 11 de la precitada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 4 de mayo de 1966.—  
El Gobernador Civil, Eladio Peralta Cadavieco.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona Rezmondo (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 11 de septiembre de 1965 que la Comisión Local, en sesión celebrada el 3 de mayo de 1966 ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficientes de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresa-

mente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Rezmondo, 3 de mayo de 1966. El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

## Delegación de Hacienda

### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, adoptado con fecha 29 del pasado mes de abril, en esta Delegación de Hacienda se está tramitando expediente de investigación sobre el dominio de los siguientes terrenos:

"Una tierra en esta ciudad, al término denominado Traseras de San Lesmes, que correspondió al Convento de Monjas Bernardas, la cual mide una extensión de cincuenta áreas y noventa y ocho centiáreas, cuyos límites son por el norte, otra de los herederos de don Francisco Javier Amaiz y la Condesa de Berberana, arroyo corriente en medio; sur, medianerías del Cementerio de la iglesia de San Lesmes y del jardín de don Pedro Oviedo, vecino de esta ciudad; este, medianería de la huerta de las Monjas Bernardas, y oeste, servidumbre a las traseras de San Lesmes."

"Un solar o parcela de terreno, en esta ciudad de Burgos, en el término de El Morco, hoy avenida del Norte, de dos mil ciento noventa y siete metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados aproximadamente, que linda: al norte o frente, en línea recta de 115 metros 20 centímetros, con la

avenida del Norte; al sur o espalda, en línea ligeramente quebrada de dos tramos de 27 metros 30 centímetros y 31 metros 80 centímetros, respectivamente, con pabellón de don Valeriano Martínez y jardín de la iglesia parroquial de San Lesmes Abad, en línea quebrada de tres tramos de 9 metros 60 centímetros, 27 metros 70 centímetros y 50 centímetros, con jardín de Oviedo, hoy de doña Antonia Oviedo, y en línea recta de 28 metros, con resto de la finca de donde la presente se segrega; al este, en línea recta de 18 metros 50 centímetros, con resto de la finca matriz, y al oeste, o izquierda, en línea recta de 20 metros 40 centímetros, con la prolongación de la calle de San Lesmes."

Por la presente, se hace saber a todos los poseedores y a cuantas personas se consideren afectadas, para que, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, aleguen por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho ante esta Delegación de Hacienda, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones.

Burgos, 3 de mayo de 1966. — El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, (ilegible). — V.º B.º El Delegado de Hacienda, José Ataz. Gobernado.

## TESORERÍA DE HACIENDA

Por el presente anuncio y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de las Autoridades Municipales y Jurídicas y contribuyentes en general, que ha cesado, con fecha 31 de marzo último, en su cargo de Auxiliar de Recaudación de la Zona de Villarcayo de esta provincia, don José Leciana Angulo.

Burgos, 1 de mayo de 1966. — El Tesorero de Hacienda.

Por el presente anuncio y a los efectos que dispone el artículo 27,

norma 8.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de las Autoridades Judiciales, Municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general, que ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones y Tributos del Estado de la Zona de Villareayo de esta provincia, don José Leciana Angulo.

Burgos, 1 de mayo de 1966.—El Tesorero de Hacienda.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Jerónimo García Carballo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Marcelino Arribas Rodrigo, de Cardenadijo, contra doña Gloria del Val Moral, y otros, de Burgos, sobre formalización de escritura y otros extremos, se dictó con fecha 16 de abril en curso, sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del tenor literal siguiente:

Sentencia — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Arribas Rodrigo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cardenadijo, representado por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y de otra, como demandados, don Angel del Val Moral, viudo, Procurador de los Tribunales, doña Gloria del Val Moral, viuda de don Luis del Val Gonzalo, sus labores, don Jerónimo del Val Moral, casado, Médico, mayores de

edad, de Burgos; doña María-Gloria del Val del Val, mayor de edad, casada con don Carmelo Redondo de Pablo, sus labores, de igual vecindad, asistida de su esposo, como herederos de don Isidoro Ureta, representados por el Procurador don Angel del Val Moral y defendidos por el Letrado don Faustino Muga López; don Felipe Ureta del Val, mayor de edad, casado, labrador, de Cardenuela Río-pico, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y por su fallecimiento durante la sustanciación del pleito, contra sus herederos y causahabientes, habiéndose personado con la misma representación y defensa que el causante, su viuda doña Perseveranda Díez Barrios, mayor de edad, sus labores, de Cardenuela Río-pico, y sus hijos, don Desiderio, don Vicente, don Lucas y doña Evangelina Ureta Díez, mayor de edad, casados, labradores y vecinos de igual localidad, los tres primeros, y casada con don Uldarico del Val Ibeas, sus labores, de Burgos, asistida de su esposo, la última; habiendo sido declarados en rebeldía los restantes; contra doña Lucía Martínez Ureta, mayor de edad, casada con don Arsenio Sagredo Palacios, sus labores, de Cardenuela Río-pico, y contra las demás personas desconocidas que puedan ser herederas de don Isidoro Ureta, todos ellos declarados en rebeldía; sobre formalización de escritura, y otros extremos.

Resultando....

Considerando.....

Fallo: Que, desestimando la demanda formulada por don Marcelino Arribas Rodrigo, debo absolver y absuelvo de la misma a todos los demandados, cuyos nombres constan en el encabezamiento de esta sentencia, y estimando parcialmente la convención formulada por don Angel, doña Gloria y don Jerónimo del Val Moral, debo declarar y declaro la inexistencia del compromiso de venta o la propia venta que se contiene en el documento fechado en Burgos, en sep-

tiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, firmado por doña Gloria del Val y don Daniel Arribas, presentado con la demanda al número dos, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración, y todo ello sin hacer especial imposición de costas a ninguno de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, haciéndolo a los demandados en rebeldía, por edictos, si no se pide su notificación personal, dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.— José María Azpeurrutia. — Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—Jerónimo García.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados, doña Valentina, don Isidoro y don Juan Ureta Díez, como hijos y herederos del demandado fallecido, don Felipe Ureta del Val; a doña Lucía Martínez Ureta, casada con don Arsenio Sagredo Palacios, de Cardenuela Río-pico; y a las personas desconocidas que puedan ser herederas de don Isidoro Ureta, todos ellos declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario, Jerónimo García.— V.º B.º—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

1705.—621,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria y comprendido en el número 1.º, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Tomás Jiménez Casarrubias, na-

cido en Tarragona, el día 21 de diciembre de 1945, soltero, jornalero, hijo de Juan y Adela, con domicilio habitual en Alfaro (Logroño), y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 84, de 1966 instruyo por el delito de estafa bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de Instrucción, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y al hallarse comprendido en el número primero, del artículo 853 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Macario Mayordomo Ponce, de 25 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Macario y de Antonia, actualmente ausente en ignorado paradero que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad de Burgos, en la Barriada Militar bloque 4.º 2.º centro, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, de esta ciudad, dentro del término de diez días para practicar con el mismo, diligencias de ejecución de sentencia, como penado en el juicio verbal de faltas que con el número

157/65, se sigue en este Juzgado por falta contra el orden público apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en la ciudad de Burgos, a 30 de abril de 1966.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, José Valcárcel.

#### Cédula de notificación

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 16/65, se practicó la siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio de faltas, en la forma siguiente:

Registro, disposición común 11, 20.

Diligencias previas, artículo 28, 1.ª, 15.

Tasa hasta sentencia, artículo 28, 1.ª 100.

Tasas médicos Forense, artículo 10, tarifa 5.ª, 500.

Ejecución de sentencia, artículo 29, 1.ª, 30.

Expedición de exhortos y cartas órdenes D. 6.ª, artículo 31, cédula, 350.

Idem, idem, para ejecución de sentencia, 150.

Multas, 500.

Pólizas M. J. y J. M., 30.

Reintegro de actuaciones, 102.

Tasación de costas (artículo 10, 6.ª, 1.ª), 107,90.

Total pesetas, 1.804,90.

Importa la presente tasación de costas, s. e. u. o., la expresada cantidad de mil ochocientos cuatro pesetas con noventa céntimos, correspondiendo satisfacer el penado Miguel Angel Villalain, 902,45 pesetas, a Pablo García, 576,20 pesetas, y a Aureliano López 326,25 pesetas.

Burgos, veinticuatro de noviembre

de mil novecientos sesenta y cinco.— José Valcárcel.—Firmado y rubricado.

Lo inserto concuerda fielmente con el original a que me refiero. Y para que así conste y dar vista de dicha tasación a los herederos del fallecido penado Aurelio López Castriillos, de 45 años de edad, hijo de Esteban y de Gregoria, casado, natural de Palacios de Benaver y vecino de Robredo-Sobresierra, por término de tres días, expido el presente que será inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a 30 de abril de 1966. El Secretario, José Valcárcel.

#### Briviesca

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta-orden 49/66 de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de las diligencias preparatorias penales seguidas en este Juzgado, bajo el número 73/65, por la presente se emplaza al inculpado en dichas diligencias Mr. Paul Dene Stephare Bourcier, vecino que fue de Algeciras, calle Fuente de los Callejos 49, de 34 años de edad, natural de Legé (Francia), de estado casado, profesión Ingeniero, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal, de la Audiencia Provincial de Burgos, a fin de que pueda hacer uso de su derecho con los apercibimientos ordinarios.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado y sirva de emplazamiento del expresado, expido la presente en Briviesca, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, (ilegible).

#### Tafalla

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de Tafalla

lla y su partido, en resolución del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 13 del corriente año, por el delito de robo con homicidio contra otros y José Luis Jiménez Escudero, se ha acordado sean citados por medio de la presente que se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Burgos y Navarra, los parientes más próximos de la víctima Timoteo Carracedo Renedo, nacido el 10 de junio de 1903, hijo de Eugenio y Perpetua, natural de Tudela de Duero (Valladolid), ambulante y que residió en Palacios de Benaver (Burgos), y era viudo de Ascensión Herrera Gutiérrez, que falleció en Burgos el 15 de agosto de 1958, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, hacerles entrega del metálico y efectos de la víctima referida y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que se les hace por medio del presente para caso de incomparecencia.

Dado en Tafalla, a 4 de mayo de 1966.—El Secretario, (ilegible).

### Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza

#### Anulación de requisitoria

Pelayo Gutiérrez Juan José, de 53 años, hijo de Manuel y Virginia, natural de Monterrubio de Demanda (Burgos), casado.

Por el presente se deja sin efecto la orden de captura acordada contra el citado expedientado con fecha 22 de marzo de 1966, en el expediente de peligrosidad número 43, de 1964, por haber sido capturado.

Dado en la inmortal ciudad de Zaragoza, a 2 de mayo de 1966.—El Juez, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Tarifas de riego del canal de Aranda para la campaña de riego de 1966

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133/1960, se ha estudiado la tarifa teórica por hectárea que corresponde a la zona regable del canal de Aranda. Teniendo en cuenta la coyuntura agronómica actual, se propone la misma tarifa aprobada para el año 1962.

##### Tarifa general:

Grupo 1.º, 220 pesetas hectárea.

Grupo 2.º, 350 pesetas hectárea.

Grupo 3.º, 470 pesetas hectárea.

##### Tarifa especial:

Grupo 1.º, 170 pesetas hectárea.

Grupo 2.º, 250 pesetas hectárea.

Grupo 3.º, 250 pesetas hectárea.

En el primer grupo de cultivos se incluyen barbecho, cereales, leguminosas y plantas textiles; en el segundo se incluyen alubias, raíces y tubérculos, y en el tercero se incluyen praderas y huertas.

A estas tarifas se incrementará el 4 por 100 en concepto de tasa por prestación de trabajo facultativo de vigilancia, dirección e inspección, según lo establecido en el Decreto 138/1960.

#### Condiciones de aplicación

La tarifa especial se aplicará exclusivamente a todas las fincas de la zona del canal del Cura en Vadocondes (Burgos), que afecta, como se dice anteriormente, al canal del Cura.

El resto de las fincas de la zona regable del canal de Aranda, estarán sujetas al pago de la tarifa general.

Todos los términos municipales afectados son los siguientes:

Provincia de Burgos.—San Juan del Monte, Zazuar, Vadocondes, Aranda de Duero y Villalba de Duero.

Los señores Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anun-

cios el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro número 5, Valladolid.

Valladolid, 27 de abril de 1966.  
El Ingeniero Director P. A.—Luis Díaz Caneja.

#### Tarifas de riego del canal de La Vid, para la campaña de riego de 1966

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133/1960, se ha estudiado la tarifa teórica por hectárea que corresponde a la zona regable del canal de Riaza. Teniendo en cuenta la coyuntura agronómica actual, se propone la misma tarifa aprobada para el año 1962.

##### Tarifa general:

Tarifa de aplicación: 800 pesetas hectárea.

A esta tarifa se incrementará el 4 por 100 en concepto de tasa por prestación de trabajo facultativo de vigilancia, dirección e inspección, según lo establecido en el Decreto 138/1960.

#### Condiciones de aplicación

Estarán sujetas al pago de esta tarifa todas las fincas de la zona regable del canal de La Vid.

El término municipal afectado es: Provincia de Burgos.—La Vid y Barrios.

El señor Alcalde - Presidente del respectivo Ayuntamiento, deberán exponer en el tablón de anuncios el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos y Valladolid, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro número 5, Valladolid.

Valladolid, 27 de abril de 1966.  
El Ingeniero Director P. A.—Luis Díaz Caneja.

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

"Aislamic", Silicatos Ibéricos, sociedad limitada, con domicilio en Madrid, Hermanos Gómez, 13, solicitan del Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de autorización para la apertura de dos pozos de agua potable, construcción de dos balsas para decantación de aguas residuales e instalación de tubería para el lavado de minerales en el taller de molturación de silicatos, en término de Fuentenebro (Burgos). Mediante la concesión de un caudal de 0,50 litros-segundo.

### Información pública

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Toma: Se efectúa en dos pozos, distantes 15 metros del arroyo Cubillo, en la margen derecha, de 2 metros de diámetro y 1,60 metros y 8 metros de profundidad. Estos pozos van revestidos de ladrillos h.º doble, sentado con mortero de cemento de 200 kilos y tapa de hormigón armado.

La elevación se consigue mediante un grupo electrobomba de 3 H.P., que impulsa las aguas a través de 110 metros de tubería de hierro de 1,50.

Decantación y vertido: Se proyectan dos balsas de decantación de 3 por 3,50 por 2 metros, de ladrillo h.º doble y enfoscado de mortero de 200 kilos, distante una de otra 15 metros, con tabiques divisorios para retención de impurezas. Las aguas permanecerán 12 horas en reposo, limpiándose cada diez días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado, a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto para su examen, en las oficinas del citado Organismo durante el mismo período de tiempo, horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley de Timbre.

Valladolid, 28 de abril de 1966.  
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

## Comisaría de Aguas del Ebro

Con esta fecha se ha dictado por la Comisión de Aguas del Ebro, la siguiente resolución:

"Visto el expediente incoado a instancia de la Junta Administrativa de Quintana Martín Galíndez, solicitando la imposición de servidumbre de acueducto sobre unas fincas de propiedad particular para la conducción de aguas que, para abastecimiento de la población, toma derivadas de la fuente de Herrán, en término municipal de Valle de Tobalina (Burgos).

Por todo lo expuesto, el Comisario de Aguas que suscribe, estima que procede:

1.º Acceder a lo solicitado por

la Junta Administrativa de Quintana Martín Galíndez, relativo a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto con carácter de perpetuidad sobre varias fincas de propiedad, situadas en los términos municipales de Herrán, Pangusión, Promediano, Quintana Martín Galíndez, Ranedo, Gabanes y Barcina del Barco, según el trazado establecido en el plano topográfico presentado.

2.º La Junta Administrativa queda sujeta a lo que se señala en el artículo 88 de la Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes, en relación a los daños y perjuicios en el cauce y propiedades que se sirven de sus aguas, con la obligación por tanto de satisfacer las correspondientes indemnizaciones. En caso de no existir avenencia sobre éstos, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de abril de 1966.  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión de Pleno celebrada el día 26 de abril de 1966 y con asistencia de catorce Capitulares, de los dieciséis que de derecho forman la Corporación, adoptó por unanimidad acuerdo aprobando el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1, de 1966, dentro del presupuesto ordinario vigente, para atenciones necesarias y urgentes, con cargo al superávit, resultante de la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1965.

Y para que conste y en cumplimiento del número 3, del artículo 601 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las personas interesadas y

a que se refiere el artículo 683, de la misma Ley, puedan formular las reclamaciones pertinentes, estando el expediente expuesto en las oficinas de la Interevnción Municipal, durante las horas hábiles.

Miranda de Ebro, 4 de mayo de 1966.—El Alcalde-Presidente, José María Aragüés.

A los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municiplaes de policía urbana de esta localidad, se hace público que don Jesús Perea Villaverde, ha solicitado licencia para la instalación de "un taller de chapistería y soldadura", en la calle de Colón, número 19, bajo.

Maquinaria: Unicamente se instalará un equipo de soldadura autógena, un banco de trabajo y herramientas y útiles propios de la especialidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 3 de mayo de 1966. — El Alcalde, José María Aragüés.

1700.—108,00

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía urbana de esta ciudad, se hace saber que el vecino de Burgos, don Atanasio López Perez, ha solicitado licencia para instalar un tanque de fuel-oil, con capacidad de 5.000 litros, al sitio de "Tras las Cercas".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Medina de Pomar, 4 de mayo de

1966.—El Alcalde, A. Calós Galaz.

1715.—94,50

### Ayuntamiento de Covarrubias

Acordado por este Ayuntamiento, la imposición de Contribuciones Especiales a que se refiere el caso a) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, para la ejecución del proyecto de la obra de "Ampliación del abastecimiento de aguas a esta localidad", y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público este expediente en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar, durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Covarrubias, 4 de mayo de 1966. El Alcalde, Dionisio Gallo.

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Acordado por este Ayuntamiento, enajenar si a ello no opone ningún reparo Ministerial por venta directa a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Régimen Local y 100 del Reglamento de Bienes y Servicios de 27 de mayo de 1955, al solicitante vecino de esta villa don Onofre Díez Santiuste, el terreno declarado parcela sobrante, no utilizable ni edificable de 30 metros cuadrados, situado al norte de la casa número 38, de la calle de Burgos, y al este de la cochera número 40 de dicha calle de Burgos, propiedad ambos edificios del vecino solicitante; se abre información pública por un plazo de 15 días a partir de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales puedan formularse las observaciones y reparos que sean oportunos.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de abril de 1966.—El Alcalde, Valentín Espiga.

1698.—126,00

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de administración del Patrimonio Municipal y Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del presupuesto, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, Nicolás Montero.

### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Monasterio de Rodilla, 30 de abril de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuela, Hoyales de Roa y Baños de Valdearados.

### Ayuntamiento de Valmala

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valmala, 4 de mayo de 1966.—El Alcalde, S. Martín.

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Instruido el expediente de habilitación de crédito por existir supeávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hontoria del Pinar, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, José Navazo.

### Ayuntamiento de Riocerezo

La plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada por la Corporación municipal y visada por la Dirección General de Administración Local, es como sigue:

Secretario, grado 14.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se publica el presente edicto, previo a la entrada en vigor de la precitada plantilla.

Riocerezo, 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Lucio Delgado. Lucio Delgado.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobado por la Corporación Municipal, el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para el aprovechamiento de la caza que se produzca dentro de este término municipal y por un período de cinco años, por el presente se hace saber, que dicho pliego de condiciones, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado, y formular las reclamaciones que consideren justas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Transcurrido dicho plazo, y resueltas las reclamaciones si las hubiere, queda por medio del presente, anunciada la subasta de mencionado aprovechamiento, la cual tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles y ocho días más, en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue y la asistencia del señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

El tipo que ha de servir de base

a esta subasta, es el de cuarenta mil pesetas cada año, con la obligación por parte del rematante de poner un guarda por cuenta del mismo.

La superficie que comprende este aprovechamiento, es de unas cuatro mil hectáreas, dentro de las cuales, existe abundante caza mayor y menor.

Los que deseen optar a la misma, deberán presentar sus pliegos en sobres cerrados, acompañando el resguardo de haber depositado la fianza y demás pormenores establecidos en referido pliego de condiciones.

Covarrubias, 2 de mayo de 1966. El Alcalde, Dionisio Gallo.

1712.—229,50

### Comunidad de Regantes de Villela (Burgos)

Por el presente y en virtud de la instrucción primera para la tramitación de las Ordenanzas y Reglamentos de Comunidades de Regantes, con arreglo a la Ley de Aguas (R. O. de 25 de junio de 1884 y disposiciones concordantes.

Esta Comunidad se constituye de los propietarios de las fincas rústicas situadas en Porterrío, Los Heros, Cascajales, Cortina, Paletilla, Fte. La Burra, La Serna y Veguilla, de este término municipal.

Por ello y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los propietarios de fincas, tanto vecinos del distrito como forasteros, se convoca a los mismos (primera reunión) a junta general, que tendrá lugar en la Casa del Concejo de Villela, el día siete de junio próximo, a las doce horas.

El objeto de esta reunión es de constituir referida Comunidad de Regantes, la cual será la encargada de formalizar cuantos asuntos tenga por conveniente y todo ello según las normas de las instrucciones vigentes contenidas desde la 2.ª a la 8.ª o última, de las cuales serán adaptadas para cumplimiento.

Villela, 25 de abril de 1966.—El Presidente, Germán Ruiz.